

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO xx DE xx****(xx DE xx)**

“Por la cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 regula el Sistema Estadístico Nacional – SEN, el cual tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el numeral 14 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, establece dentro de las funciones generales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE la de *“Definir y certificar la información oficial básica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial”*.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 2404 de 2019 establece que son obligaciones de los miembros del SEN, entre otras, *“Atender las evaluaciones según lo establecido en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística y las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad establecidos para el SEN.”*

Que el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1743 de 2016, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que *“las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Estar incorporadas en Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019; y 2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN.”*

Que el artículo 2.2.3.2.6 del Decreto 1743 de 2016, modificado por el Decreto 2404 de 2019 establece que *“el DANE formulará Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística -PEC en el cual se definirán las operaciones estadísticas a evaluar, incluidas las produce el DANE. Una vez formulado y expedido el PECE, el DANE informará a los miembros del SEN encargados de operaciones estadísticas que sean incluidas en este.”*

Que de acuerdo con lo establecido en la Sección 3, artículo 2.2.1.7.3.2 del Decreto 1595 de 5 de agosto de 2015 mediante el cual se dictan las normas relativas al Subsistema Nacional de la calidad; *“La normalización Técnica será adelantada además por: (...) 2. Las restantes entidades gubernamentales que tengan funciones de normalización, de acuerdo con su régimen legal”*.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”

Así mismo el decreto citado anteriormente establece en su artículo 2.2.1.7.3.5: “*Contratos para el desarrollo de actividad normalización: En desarrollo de contratos suscritos entre el organismo nacional de normalización o las unidades sectoriales de normalización y las entidades gubernamentales que tengan como objetivo la elaboración de norma técnicas colombianas, normas técnicas sectoriales, guías técnicas, especificaciones normativas disponibles o cualquier otro documentos normativo, el organismo nacional de normación o las unidades sectoriales de normalización, según corresponda, deberán establecer, en cada caso, los mecanismos con las entidades gubernamentales contratantes que faciliten el acceso al público al contenido completo de los documentos elaborados.*”

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado en la página web de la entidad el proyecto de Resolución “Por la cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020” entre el xx de xx al xx de xx de 2020 junto con el documento denominado “Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas” para comentarios y observaciones de los miembros del SEN, ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Normalización del proceso estadístico. El presente acto administrativo tiene como objeto adoptar la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, como el estándar técnico que se utilizará para realizar la evaluación del proceso estadístico de las operaciones estadísticas definidas en el Plan Anual de Evaluación de Calidad. Dicho documento es parte integrante de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de Calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, se encuentra disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co en el enlace Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 2. Objeto y campo de aplicación de la norma técnica. La Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020 tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades del SEN que produzcan y difundan estadísticas, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2015.

ARTÍCULO 3. Obligatoriedad de implementación en las entidades productoras. Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN que produzcan y difundan estadísticas, deben implementar la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para efecto de cumplir con los requisitos que serán evaluados para las operaciones definidas en el Plan de Evaluación de la Calidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020”

PARÁGRAFO 1. El DANE deberá emitir el Plan de Evaluación de la Calidad incluyendo el plan de transición para las operaciones estadísticas del SEN especificando el proceso a seguir para las ya certificadas. Así mismo, dicho plan priorizará en su implementación las estadísticas derivadas iniciando por las producidas por el DANE que podrán ser evaluadas con esta norma a partir de la emisión de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. A partir de enero del 2022 no se podrán certificar procesos estadísticos con la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2017.

PARÁGRAFO 3. El requisito 5.7. Plan General de la Operación estadística de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020 aplicará solo para operaciones estadísticas que se realicen por primera vez o que se rediseñen, después de la emisión de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 4. Las entidades que integran el SEN y producen información estadística deben implementar todos los requisitos descritos en La Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico. Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020; a excepción de aquellos requisitos que no puedan ser aplicables de acuerdo con el tipo de fuente de datos utilizados, y deberán ser justificados.

ARTICULO 4. Notas y aclaraciones. La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE es la responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico: Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE 1000:2020 y, por tanto, será quien brinde lineamiento, directrices o notas aclaratorias sobre los requisitos allí citados.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE

Elaboró: Aura María Moreno Gamba
Luis Alejandro Montenegro

Revisó: Julieth Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN
Luisa Fernanda Suárez León – Coordinadora GIT Regulación Estadística

Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett - Jefe OAJ